

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Medellín, veintiuno (21) de enero de dos mil trece (2013).

<b>Radicado</b>	050013333 007 <b>2012 00337</b> 00
<b>Demandante</b>	MARGARITA NIETO NÁRVAEZ
<b>Demandado</b>	NACIÓN MINISTERIO DE EDUCACIÓN FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
<b>Medio de control</b>	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL
<b>Asunto</b>	Rechazo demanda no subsanó requisitos
<b>Interlocutorio Nro</b>	005

La señora MARGARITA NIETO NARVAEZ, actuando a través de apoderado judicial, presentó demanda en ejercicio del medio de control NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL en contra de LA NACIÓN MINISTERIO DE EDUCACIÓN FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.

Por auto del 26 de noviembre de 2012, notificado por estados del 27 de noviembre del mismo mes (folio 57 fte y vto.), se concedió un término de **DIEZ (10) DÍAS** para el cumplimiento de los requisitos allí detallados, so pena de rechazo de la demanda que se presentó.

Se pasó el proceso a Despacho para resolver y no se observa que el demandante haya cumplido con las exigencias mencionadas.

**CONSIDERACIONES**

1. Toda demanda ante la jurisdicción administrativa debe dirigirse al Juez competente y contener los requisitos que señala el artículo 162 y ss del C. P.A.C.A.
2. El artículo 170 ibídem establece:

*“Se inadmitirá la demanda que carezca de los requisitos señalados en la ley, por auto susceptible de reposición, en el que se expondrán sus*

*defectos, para que el demandante la corrija en el plazo de diez (10) días. Si no lo hiciere, se rechazará la demanda...”.*

3. En el caso que nos ocupa, mediante el auto referido anteriormente, fueron señalados con precisión los defectos simplemente formales de la demanda.

Venció el término que concede la ley para subsanar los requisitos y no se procedió de conformidad, se impone entonces el rechazo de la demanda, tal y como en la parte resolutive de la presente providencia se dispondrá.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,**

### **R E S U E L V E**

**Primero. RECHAZAR la DEMANDA** en el proceso de la referencia, por no haberse cumplido con las exigencias descritas en auto del 26 de noviembre de 2012, conforme lo disponen los artículos 169 y 170 del C.P.A.C.A

**Segundo.** En firme la presente decisión, Archívense las diligencias, ordenando desde ya la devolución de los anexos sin necesidad de desglose.

### **N O T I F I Q U E S E**

**BEATRIZ STELLA GAVIRIA CARDONA**

Juez.

Im